



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 466-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 18 de noviembre de 2025.

VISTO: la Resolución de Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 09 de octubre de 2025; el Informe Técnico N° 137-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 03 de noviembre de 2025; el Oficio N° 3130-2025-UNAAA-DGA, de fecha 03 de noviembre de 2025; el Oficio N° 0262-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025; el Informe Técnico N° 142-2025-UNAAA-DGA/URH; el Informe N° 0323-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 123-2025-UNAAA, de fecha 18 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Que, con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;



Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA-DGOGA, de fecha 09 de octubre de 2025, se declaró aptos para nombramiento excepcional a docentes contratados en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, en cumplimiento a la Ley N° 32171 para la categoría de Profesor Auxiliar, siendo los siguientes:

- a) Dr. FRANZ JHONN VARGAS GUZMÁN
- b) Mtro. KENNEDY DANILO TARAZONA AHUITE
- c) Mtro. FÉLIX MAXIMILIANO MORA DEL ÁGUILA

Que, a través del Oficio N° 3130-2025-UNAAA-DGA, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Dirección General de Administración solicita ante la Presidencia de la Comisión Organizadora, opinión legal con respecto a la solicitud de nulidad parcial de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA/CO, de fecha 09 de octubre de 2025, adjuntando el Informe Técnico N° 137-2025-UNAAA-DGA/URH, de fecha 03 de noviembre de 2025, del cual concluye: "Iniciar el procedimiento de nulidad parcial de oficio de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA/CO, del 9 de octubre de 2025, por haber contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG; es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la Universidad Autónoma de Alto Amazonas, a través de la Comisión Organizadora cumpla con notificar la resolución que da inicio al proceso de nulidad parcial de oficio de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA/CO, del 9 de octubre de 2025, al administrado KENNEDY DANILO TARAZONA AHUITE, a fin de que tenga la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto e inviolable a la defensa, así como, de ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo; lo cual, de no ser así, implicaría un ejercicio abusivo por parte de la autoridad administrativa, al declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentra viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG.";

Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 0262-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General de Administración, con atención de la Unidad de Recursos Humanos, precisar vicios de nulidad parcial en acto administrativo. En ese sentido, mediante Oficio N° 3214-2025-UNAAA-DGA, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección General de Administración remite información de vicios de nulidad parcial en acto administrativos, adjuntando el Informe Técnico N° 142-2025-UNAAA-DGA, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del cual concluye: "Conforme a las precisiones de los vicios de nulidad parcial desarrolladas en el presente informe, corresponde iniciar el procedimiento de nulidad parcial de oficio de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA/CO, del 9 de octubre de 2025, por haber contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG. Se recomienda que la Universidad Nacional Autónoma de Alto



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Amazonas, a través de la Comisión Organizadora cumpla con notificar la resolución que da inicio al proceso de nulidad parcial de oficio de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA/CO, del 9 de octubre de 2025, al administrado KENNEDY DANILO TARAZONA AHUITE, a fin de que tenga la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto e inviolable a la defensa, así como, de ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo; de no ser así, implicaría un ejercicio abusivo por parte de la autoridad administrativa, al declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, argumentando que estos se encuentra viciados con alguna de las causales contempladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG;

Por lo tanto, mediante Oficio N° 365-2025-UNAAA-SG, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Oficina de Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal; siendo así que, mediante Informe N° 0323-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: "en mérito a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente procedente emitir la Resolución que disponga la APERTURA del procedimiento de nulidad parcial de oficio del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA/CO, de fecha 09/OCTUBRE/2025, únicamente en lo referido al extremo que DECLARA APTO al docente KENNEDY DANILO TARAZONA AHUITE, en virtud de los artículos 10°, 13° y 202° de la Ley N° 27444 - LPAG, y demás normas citadas, y recomienda DISPONER la apertura del procedimiento de nulidad parcial de oficio del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 386-2025-UNAAA/CO, de fecha 09/OCTUBRE/2025, mediante Resolución de Comisión Organizadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 213.2 del TUO de la LPAG. Como también DISPONER la notificación de la Resolución que disponga la APERTURA del procedimiento de nulidad parcial de oficio del Acto Administrativo al administrado para que ejerza su derecho de defensa. OTORGÁNDOLE un plazo de cinco (05) días, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 213.2 del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones, POR MAYORÍA;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 386-2025-UNAAA/CO, de fecha 09 de octubre del 2025, únicamente en lo referido al extremo que DECLARA APTO al docente KENNEDY DANILO TARAZONA AHUITE, por los hechos y fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR al docente KENNEDY DANILO TARAZONA AHUITE, el plazo de cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente resolución, para que pueda ejercer su derecho de defensa por escrito.

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR el presente acto administrativo, así como todos sus actuados al docente KENNEDY DANILO TARAZONA AHUITE a efectos de que pueda ejercer sus descargos correspondientes en el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnología de la Información


Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)